



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO No. 2699

## **POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS**

### **LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las funciones delegadas por la Resolución 110 de 2007, en cumplimiento a lo establecido en la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto 948 de 1995, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, y

### **CONSIDERACIONES**

La Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las facultades conferidas mediante el Decreto Distrital No. 561 de 2006, por medio de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, llevó a cabo visita técnica al establecimiento de comercio denominado PANADERÍA, CAFETERÍA ROSYPAN, ubicado en la Calle 27 Sur No. 39B-08, Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad vigente.

Que la visita en comento, realizada el 22 de enero de 2007 por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, estableció en el Concepto Técnico No. 1149 del 9 de Febrero de 2007, de una parte, que el establecimiento de comercio en mención no requiere permiso de emisiones atmosféricas, y de otra, que aseguraba la adecuada dispersión de gases, vapores, partículas y olores.

Que atendiendo las conclusiones establecidas en el citado Concepto Técnico, la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría, mediante requerimiento identificado con el radicado No. 2008EE26959 del 10 de septiembre de 2007, solicitó al propietario del establecimiento de comercio denominado PANADERÍA, CAFETERÍA ROSYPAN, para que remitiera el Certificado de Existencia y Representación Legal del precitado establecimiento.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital

Ambiente 2699

Que el Señor EDILBERTO HERNÁNDEZ SÁENZ, propietario del establecimiento de comercio denominado PANADERÍA, CAFETERÍA ROSYPAN, allegó la documentación requerida mediante comunicación identificada con el radicado No. 2007ER45398 del 25 de octubre de 2007.

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, a través de la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire de esta Secretaría, evaluó los documentos allegados, cuyos resultados obran en el Memorando No. 2008IE6766 del 29 de Abril de 2008.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que los resultados obtenidos del Memorando No. 2008IE6766 del 29 de Abril de 2008, són los siguientes:

"(...)

*Por medio del presente remito a usted el radicado del asunto en el cual se envía a ésta Secretaría información de respuesta a requerimientos en el tema de emisiones atmosféricas por parte del establecimiento PANADERÍA, CAFETERÍA ROSYPAN, ubicado en la Calle 27 Sur No. 39-08. La información remitida fue evaluada por los profesionales del grupo de fuentes fijas y se verificó el cumplimiento del requerimiento 2007EE26989 (sic).*

*Lo anterior con el fin de que el radicado se archive como su dependencia lo considere pertinente..."*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que con fundamento en el citado Memorando, y teniendo en cuenta que el establecimiento denominado PANADERÍA, CAFETERÍA ROSYPAN cumplió con el requerimiento hecho por esta Autoridad Ambiental, y de contera, con las normas de prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire, en especial con lo dispuesto por el Artículo 23 del Decreto 948 de 1995, esta Dirección no encuentra mérito para continuar con las diligencias, en consecuencia, procederá a archivarlas.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.



Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 del mismo ordenamiento, establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los Municipios, Distritos o Áreas Metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el Artículo tercero del Código Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que al tenor de lo estipulado en el Artículo 35 del Código Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, al menos de manera sumaria si afecta a particulares, y de acuerdo a las pruebas obrantes en las diligencias.

Que así mismo, el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala que en aspectos no contemplados en el mismo, se seguirá el Código de Procedimiento Civil.

Que de otro lado, el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, prevé el archivo de las diligencias, siempre y cuando las pruebas y actuaciones así lo ameriten.

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

2008

Que mediante el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, le asignó entre otras funciones generales, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que de acuerdo a lo previsto en el literal d) del Artículo Primero de la Resolución 110 del 31 de enero del 2007, es competencia del Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, expedir actos administrativos que ordenen el archivo de expedientes o actuaciones administrativas.

En mérito de lo expuesto,

## DISPONE

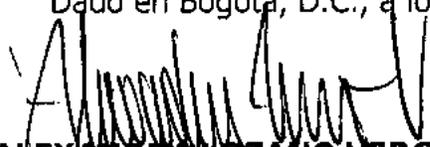
**ARTÍCULO PRIMERO.-** Archivar el Memorando No. 2008IE6766 del 29 de Abril de 2008 a favor del establecimiento de comercio denominado PANADERÍA, CAFETERÍA ROSYPAN, ubicado en la calle 27 Sur No. 39B-08, Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comunicar el contenido de la presente decisión al Señor EDILBERTO HERNÁNDEZ SÁENZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.127.033 expedida en Villa de Leyva, propietario del establecimiento de comercio denominado PANADERÍA, CAFETERÍA ROSYPAN, en la calle 27 Sur No. 39B-08, Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 09 OCT 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Leonardo Rojas Cetina  
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina  
Grupo Aire y Ruido  
Memorando 2008IE6766 del 29 de Abril de 2008